



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2787-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

15 NOV 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTA, el Documento Simple N°2515992023 de fecha 14 de noviembre del 2023, presentado por **CASA DE REPOSO PAZ Y AMOR SAC**, con RUC N°20518407717, debidamente representado por **ALFREDO SANCHEZ FLORES**, señalando domicilio en JR. GENERAL LUIS LA PUERTA 219 URB. LIGURIA- SANTIAGO DE SURCO, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Acta de Fiscalización N°007328-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en **Jr. La Puerta Luis General 219 Mz.0 Lt.12 Urb. Liguria- Santiago de Surco**, y;

CONSIDERANDO:

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RSA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, el Art.26° de la Ordenanza N°600-MSS señala que, *"en la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrán adoptarse, de manera provisional o cautelar las siguientes medidas: F) CLAUSURA TEMPORAL (...), la cual consiste suspender cualquier actividad que se desarrolle en inmuebles, establecimientos o servicios"*



Que, mediante Acta de Fiscalización N°007328-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 02 de noviembre del 2023, se resuelve ordenar como medida provisional la **CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en Jr. La Puerta Luis General 219 Mz.0 Lt.12 Urb. Liguria- Santiago de Surco, POR NO CONTAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS CON EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES CORRESPONDIENTE**, tipificado con el Código N°A-146, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N°611-MSS y modificado por la Ordenanza N° 643/MSS, tras haberse constatado, que el administrado contaba con Certificado ITSE N°0253-2017 indeterminado, vencido a la fecha, lo cual se le comunicó mediante Acta de Fiscalización N°006854-2023 el día 12/08/2023 otorgándole el plazo de 05 días hábiles para realizar los trámites correspondientes, haciendo caso omiso a lo indicado;

Que, conforme establece el art.29° de la Ordenanza N°600-MSS, para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, **se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada** o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta cuyo formato corresponde al Anexo D.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora

Que, el recurrente alega en su solicitud de levantamiento lo siguiente:

- ✓ Que, ha subsanado lo observado mediante Acta de Fiscalización N°006854 (adjunta constancia) quedando pendiente el ITSE, puesto que al tener 37 puntos con sensores para la alarma, tomaba tiempo y presupuesto la instalación, los demás requisitos



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

fueron inspeccionados y verificados por personal de fiscalización, comprometiéndose a obtener el documento solicitado

- ✓ Por lo expuesto, solicita el levantamiento de la medida complementaria de clausura

Que, al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que **los gobiernos locales representan al vecindario**, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N°002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (publicado el 05/01/2018 en el Diario Oficial El Peruano) prescribe lo siguiente: **"La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección"**. Asimismo, el citado dispositivo legal añade en su Art.17° que **"Están obligados a obtener el Certificado ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos objeto de inspección que requieran de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N°28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"**;

Que, conforme a ello, en mérito a lo evaluado, se aprecia que el recurrente ha presentado su solicitud de Levantamiento de Medida cautelar; sin embargo, **NO HA ACREDITADO QUE, A LA FECHA, CUENTE CON EL CERTIFICADO ITSE CORRESPONDIENTE**, siendo este documento imprescindible y obligatorio para el desarrollo de la actividad económica que desarrolla en **Jr. La Puerta Luis General 219 Mz.0 Lt.12 Urb. Liguria- Santiago de Surco**

Por tanto, no resulta factible el levantamiento de la medida cautelar determinada en el Acta de Fiscalización N°007328-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, a nombre de **CASA DE REPOSO PAZ Y AMOR SAC**, al no haber subsanado la conducta infractora advertida.

Que, después de todo lo expuesto, al no haberse adjuntado a la solicitud presentada, el correspondiente Certificado ITSE que acredite cumplir con las condiciones de seguridad necesarias, corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente el pedido de levantamiento de medida provisional de CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en **Jr. La Puerta Luis General 219 Mz.0 Lt.12 Urb. Liguria- Santiago de Surco al no cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza N°600-MSS**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26° de la Ordenanza 600/MSS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **CASA DE REPOSO PAZ Y AMOR SAC** dispuesto en el Acta de Fiscalización N°007328-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **CLAUSURA** del establecimiento ubicado en **Jr. La Puerta Luis General 219 Mz.0 Lt.12 Urb. Liguria- Santiago de Surco**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución administrativa a **CASA DE REPOSO PAZ Y AMOR SAC**, en el inmueble ubicado en **JR. GENERAL LUIS LA PUERTA 219 URB. LIGURIA- SANTIAGO DE SURCO**,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Colectiva Administrativa